



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULALA FORMACIÓN MÍNIMA EXIGIDA A LOS SOCORRISTAS PARA LA VIGILANCIA Y SALVAMENTO EN PLAYAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su título VI a la iniciativa legislativa y a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, que contiene, con carácter básico, y por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, una serie de principios que han de informar la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Dicha Ley prevé en su artículo 133.1, la obligatoriedad de realizar una consulta previa a la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, a través del Portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de las organizaciones más representativas y de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el instrumento a través del cual la Administración regional somete a consulta pública las iniciativas propuestas por el gobierno regional.

Antecedentes de la Norma.-

Se enumeran a continuación diversos documentos de interés en relación al proyecto normativo:

Normativa relacionada a nivel nacional:

.-Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil



Normativa relacionada a nivel regional:

- Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.
- Ley 3/2018, de 26 de marzo, por el que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

1.-Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos, como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica o local), siendo necesario que todos los elementos del sistema están debidamente coordinados y cuenten con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.

Partiendo de tales premisas, Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia (BORM Número 99, de 26 de abril de 2023), vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conformado éste por el conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Así pues, dentro del Título relativo a la "Organización administrativa" en materia de protección civil de la Región de Murcia, se señala en el Capítulo Cuarto, artículo 45 que "*La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los municipios promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal del Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*".



Por su parte, el Plan Copla, tras señalar su misión genérica de *“establecer en los municipios del litoral la coordinación de los medios existentes de forma habitual, y apoyar su ampliación en aquellas zonas en que las necesidades lo demanden, de forma que se asegure, en el menor tiempo posible, la intervención de los medios, llamados a intervenir para el rescate de personas en las playas o la ayuda a las embarcaciones en el mar y conservación del medio ambiente”* viene a definir a los socorristas como aquellos *“técnicos en salvamento con posesión del título acreditativo”*.

Por su parte, de la lectura de la Disposición final segunda de la Ley 3/2023 de 5 de abril de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, se observa que el artículo 2 de la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sido modificado, remitiendo, la regulación de las actividades de socorrismo para la vigilancia y salvamento en playas, a *“su normativa específica”*.

Para mayor concreción, la Disposición transitoria tercera de la citada Ley 3/2023 de 5 de abril, relativa a los *“requisitos de cualificación de los socorristas para la vigilancia y salvamento en playas”* dispone que *“hasta que no se regule reglamentariamente la formación mínima exigida a los socorristas para la vigilancia y salvamento en playas marítimas y fluviales, al que se refiere el apartado 2.c) de la disposición final primera, los ayuntamientos responsables del servicio de socorrismo para la vigilancia y salvamento en playas en el marco del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA) deberán exigir los requisitos necesarios de titulación, diplomas o certificados que acrediten fehacientemente la competencia del socorrista para el desempeño de tales funciones, cumpliendo las exigencias de calidad y de seguridad adecuadas. Para el ejercicio de la actividad de socorrismo para la vigilancia y salvamento en playas marítimas y fluviales, que se lleve a cabo en el marco del Plan COPLA, no se exigirán otros requisitos distintos de los establecidos en esta disposición”*.

Resulta pues, oportuno, abordar la regulación de la formación mínima exigida a los socorristas para la vigilancia y salvamento en playas marítimas y fluviales, en aras a armonizar y delimitar con concreción qué requisitos se deben poseer para el desempeño de tales tareas de socorrismo, lo que, en última instancia, podrá garantizar una mejor respuesta en caso de riesgo o emergencia en tales ámbitos.



2.-Necesidad y oportunidad de aprobación.

Con la elaboración de Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la formación mínima exigida a los socorristas para la vigilancia y salvamento en playas marítimas y fluviales se prevé, por un lado, dar cumplimiento en forma y en plazo a lo dispuesto en el artículo 45 y en la referida Disposición Final Primera de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, lo que, asimismo, facilitará la mejor implementación del Plan COPLA, garantizando que el personal que integre las diferentes unidades operativas de vigilancia y rescate en playas marítimas y fluviales esté debidamente capacitado para llevar a cabo las labores que le incumben, lo que incluye tanto tareas de rescate como prestación de primeros auxilios, sin perjuicio de las demás atribuciones contempladas en el referido Plan especial u otros que resulten de aplicación, circunstancias que redundarán en la mejor respuesta a los riesgos y emergencias que puedan surgir en el ámbito territorial de la Región de Murcia, concretamente, en sus playas marítimas y fluviales.

3- Los objetivos de la norma.

El objetivo de la norma es la regulación la formación mínima exigida a los socorristas para la vigilancia y salvamento en playas marítimas y fluviales, de conformidad con el referido artículo 45 y la Disposición Final Primera de la Ley 3/2023 de 5 de abril de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia

4-Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia “adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma”, disposición que debe completarse con lo señalado en la Disposición final Tercera de la referida Ley 3/2023 de 5 de abril de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, que señala expresamente que “Se habilita al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de esta ley”, no existiendo, pues, otras alternativas regulatorias para alcanzar los objetivos pretendidos.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Portavocía,
Acción Exterior y Emergencias

Dirección General de Seguridad Ciudadana
y Emergencias



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

María Fernanda Arabáizar Barrios
(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

Pedro Vicente Martínez
(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

09/10/2024 15:40:33

09/10/2024 14:22:20 VICENTE MARTINEZ, PEDRO

ARBALZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA